JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DECLARATIVO – RESTITUCION DE BIENES INMUEBLES.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890903938-8.
DEMANDADO:	EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ CC. No. 7.573.810.
RADICADO:	20001-31-03-003-2021-00049-00.-
FECHA:	02 NOV 2021

AUTO.

Se encuentra el proceso al despacho, con solicitud de corrección al auto admisorio de la demanda, por lo que conforme al artículo 286 del CGP a ello se procede, corrigiendo que la parte demandante es BANCOLOMBIA S.A., con Nit No. 890903938-8 y el demandado es EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ.

Revisado los memoriales que se encuentran en el expediente digital, existe solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, restableciendo el plazo pactado en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, solicitando igualmente el levantamiento de medidas cautelares, desglose de los documentos anexos a la demanda, contrato arrendamiento financiero Leasing No. 205060 y Escritura Publica conforme al artículo 116 CGP, solicitud coadyuvada por el demandado.

Por consiguiente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero. Corregir el auto admisorio de la demanda en el sentido que la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit No. 890903938-8 y el demandado es EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ.

Segundo. Decretar la terminación del presente proceso por pago de cuotas en mora de la obligación contenida en el crédito No. 205060, conforme fue solicitado por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

Tercero. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se causaron dentro del presente asunto. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto. Ordenar el desglose de las garantías con anotación de vigencia de las mismas conforme fue solicitado. Actuación que debe surtirse por secretaria.

Quinto. Sin condena en costas por haber sido solicitado por la parte demandante en el memorial de terminación.

Sexto. Notificar a las partes. Ordenando el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

DECLARATIVO. 20001 31 03 003 2021 00049 00.
OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 078 Hoy 03 NOV 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS.
SECRETARIA